

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13828 *CORRECCION de errores del Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, hecho en Londres el 20 de octubre de 1972. Enmienda aprobada el 19 de octubre de 1989.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la enmienda al Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes (hecho en Londres el 20 de octubre de 1972) aprobada el 19 de octubre de 1989, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 1991, páginas 2059 y 2060, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 2060, párrafo 3.º, donde dice: «de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VI del Convenio»; debe decir: «de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo VI del Convenio».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de mayo de 1991.-El Secretario general Técnico, en funciones, Aquilino González Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13829 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 4 de junio de 1991.*

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 4 de junio de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super)	90,20
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	86,80
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	88,00

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	68,50

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	39,20
b) En estación de servicio o aparato surtidor	42,00

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1, bajo índice de azufre	15.995
Fuelóleo número 1	15.502
Fuelóleo número 2	13.935

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de mayo de 1991.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

13830 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 4 de junio de 1991.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 4 de junio de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super)	61,50
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	58,50
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	59,50